

Comisión IV.

ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA

HÉCTOR CÁMARA.
EFRAÍN HUGO RICHARD.
HORACIO ROITMAN.
IGNACIO A. ESCUTI (h.).

Debe reformarse la L.S. y establecerse un plazo razonable a fin de que la autoridad de control se expida respecto del acto societario que se le haya requerido.

1. Es necesario contar con un sistema ágil y eficiente referente al control de legalidad de los actos societarios, a fin de alentar la actividad productiva evitando dilaciones inútiles. De tal modo puede contribuirse en forma notable con el desarrollo que el país exige.

2. Por ello debe reformarse la L.S. estableciéndose un plazo razonable a fin de que la autoridad de control se expida en todas las actuaciones, en las cuales efectuando el control de legalidad deba prestar la conformidad administrativa respectiva.

3. El sistema debería instrumentarse mediante preceptos similares a los contemplados en el art. 19 de la ley 17.811. Como consecuencia de ello propiciamos:

a) El establecimiento de un plazo razonable para la expedición de la autoridad de control. Entendemos conveniente un término no mayor a sesenta días.

b) Si vencido dicho lapso no hubiere pronunciamiento, el interesado podrá pedir pronto despacho. A los diez días de tal solicitud debería pronunciarse la autoridad de control, pero a falta de tal manifestación se consideraría conformado el acto respectivo.

c) Ello no obstante, dentro de los diez días antes mencionados la institución fiscalizadora podría disponer, mediante resolución fundada, una prórroga por treinta días más.

d) En el caso de no expedirse luego de extinguido el plazo de gracia, se considerará que la autoridad de control ha prestado su conformidad al acto societario.